



## **ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** *7 de marzo de 2023*

En la Ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, reunidos en la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Coahuila, los miembros permanentes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, Ingeniero Miguel Ángel Rodríguez Calderón, Secretario General y Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, la Lic. Fabiola María García Cepeda Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Datos Personales y Secretaria del Comité y el Ing. Ricardo Humberto Muñoz Vázquez Secretario Técnico y Vocal del Comité, se procede a dar inicio a la sesión bajo el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Comprobación del quórum legal.
2. Confirmación, revocación o modificación de la clasificación de información solicitada por la Contraloría General.
3. Dictamen.

Con el fin de desahogar el **primer punto** del orden del día, del Secretaría General y Presiente del Comité, solicita a la secretaria del mismo, informe sobre los s CC. Convocados y presentes en la sesión y encontrándose los mismos se procede a iniciar la misma.

Acto seguido con el fin de desahogar el **segundo punto** se presenta el acuerdo de clasificación de información enviado por la Contraloría General de la institución y que se inserta al presente documento a continuación:



## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Expediente de Investigación con No. CG/AF/PI/012/2022  
Iniciado en la Contraloría General de la Universidad Autónoma de Coahuila

### I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;

La Contraloría General de la Universidad Autónoma de Coahuila, en su carácter de Órgano Interno de Control y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el Estatuto Universitario y demás disposiciones legales aplicables en materia de Responsabilidades Administrativas, inició un procedimiento de investigación por presunta responsabilidad Administrativa, con motivo de los hechos u omisiones advertidos en la Cedula de Resultados Finales de la Auditoría Número 695 con título Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales de fecha 09 de septiembre de 2022, notificada por la Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado "A" de la Auditoría Superior de la Federación a la Universidad Autónoma de Coahuila, a través del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares identificada con número 002/CP2021 de misma fecha, dentro de los trabajos de la revisión de la Cuenta Pública 2021.

El procedimiento de investigación inició mediante un oficio suscrito por el Contralor General, identificado con No. CG/667/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, que en conjunto con la información y documentación de la auditoría de referencia, forman el expediente con número estadístico CG/AF/PI/012/2022, mismo que consta en archivo impreso cuyo objeto es practicar las diligencias e indagaciones que resulten conducentes, debida fundamentación y motivación, para determinar la existencia o inexistencia de presuntas responsabilidades administrativas derivadas de las observaciones no solventadas.

### II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;

La reserva de información obedece a la actualización del supuesto establecido en la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que se establece lo siguiente:

*Artículo 60. El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, esté clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:*

...



*VII. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos.*

Así como también a lo señalado en las fracciones IX y XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyos supuestos se refieren a:

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

La información es susceptible de reserva toda vez que, derivado de las actividades que le competen a la Contraloría General como unidad administrativa para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de la Universidad y tener a su cargo la competencia para investigar, substanciar y calificar faltas administrativas como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene el deber de esclarecer los hechos u omisiones que puedan constituir presuntas responsabilidades a través de investigaciones que pueden iniciar de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas como lo señala el artículo 91 del ordenamiento señalado.

En tal sentido, y a razón de las observaciones no solventadas contenidas en la Cédula de Resultados Finales de la Auditoría Número 695 practicada por la Auditoría Superior de la Federación a la Universidad Autónoma de Coahuila respecto de los trabajos de la revisión de la Cuenta Pública 2021, la Contraloría General inició el expediente de investigación con No. **CG/AF/PI/012/2022**, a fin de que, en los términos legales, se determine la existencia o inexistencia de presuntas responsabilidades administrativas que deban ser substancias y resueltas.

Es importante señalar que la investigación referida y, en lo posterior, el procedimiento disciplinario que, en su caso, se llegare a substanciar con motivo de sus actuaciones, se encuentran sujetas a las formalidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; cuya tramitación se lleva en forma de juicio, toda vez que en ellos se observan las garantías del debido proceso y se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento, tal como la oportunidad de comparecer, rendir pruebas y alegar lo que a derecho convenga por parte de los presuntos responsables; además de revestir una serie de pasos procesales como lo es la notificación de servidores públicos, requerimientos de información y la emisión de resoluciones, tales como los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, Acuerdos de Conclusión, entre otros que ponen fin al procedimiento de acuerdo a la etapa en que se encuentre.

Es así que, tanto la Cédula de Resultados Finales de la Auditoría en comento, el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares y demás



oficios y notificaciones que derivan de la revisión practicada por la Auditoría Superior de la Federación, en las cuales se contienen los hechos u omisiones que tienen el carácter de observaciones y recomendaciones no atendidas; así como las actuaciones que ha realizado este Órgano Interno de Control como parte de la indagatoria, forman parte del expediente de investigación **CG/AF/PI/012/2022**, sobre el cual se procederá al análisis de toda la información y documentación recabada para calificar como grave o no grave las presuntas responsabilidades y elaborar el Informe respectivo o, en su caso, emitir un acuerdo de Conclusión y archivo de expediente en caso de no encontrar elementos suficientes para demostrar la existencia de infracciones.

El ejercicio de las facultades que le conciernen a la Contraloría General para investigar, substanciar y, en su caso, resolver, presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos de la Universidad, se encuentran contenidas en los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 119 159 y 160, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, fracciones XX, XXI y XXV, 9, fracción II, 10, 11, 33, 90, 91, 94, 95 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 85, fracción VII, 92, fracción VI del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila

**II. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;**

La reserva comprenderá la totalidad del expediente de investigación **CG/AF/PI/012/2022**, que en su conjunto y a fecha del presente acuerdo consta de 89 fojas, las cuales podrán incrementar de conformidad con las actuaciones y documentales que se le agreguen derivado de las diligencias efectuadas.

**IV. La fecha en que se clasifica el documento y el plazo de reserva;**

La reserva tendrá verificativo a partir del día 06 de marzo de 2023, misma que surtirá efectos hasta el día 06 de marzo de 2024, sin perjuicio de la ampliación del plazo, previa fundamentación y motivación, hasta en tanto medie resolución o acuerdo que ponga fin al procedimiento de investigación o, en su caso, al procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**V. El área responsable de su custodia;**

El expediente de investigación **CG/AF/PI/012/2022**, integrado con las documentales y actuaciones que le dan origen y las que se forman parte de la indagatoria efectuada por este Órgano Interno de Control, se encuentra a cargo del Lic. Javier



Villaseñor Coss, quien ejerce las funciones de investigador en el área jurídica de la Contraloría General.

**VI. La firma digital o autógrafa de quien clasifica; y**

Lic. Javier Villaseñor Coss  
Asesor Jurídico de la Contraloría General

**VII. La justificación de la prueba del daño.**

El expediente de investigación **CG/AF/PI/012/2022** se encuentra integrado por todos y cada uno de los hechos u omisiones que son considerados como observaciones o recomendaciones no solventadas o atendidas por la Auditoría Superior de la Federación, y sobre los cuales la Contraloría General se encuentra realizando un análisis para efectos de determinar el nombre o nombres de los servidores públicos a quien se señala como presunto responsable, la narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de presuntas faltas administrativas y, entre otras cosas, el señalamiento de la infracción que se les imputa para efectos de substanciar, en su caso, una responsabilidad grave o no grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dicho expediente, al estar integrado por documentales y pruebas que pueden acreditar la comisión de faltas administrativas y la responsabilidad que se atribuye a los señalados como presuntos responsables, debe observar una serie de principios legales y procedimentales con la finalidad de proveer lo que en derecho corresponde; tal es el caso que el Órgano Interno de Control debe sustentar sus actuaciones en las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender los requisitos esenciales del procedimiento, tales como son el análisis de las condiciones de lugar, tiempo y circunstancias de la ejecución de las infracciones con la finalidad de fijar la litis del proceso de substanciación, así como señalar la conducta y la hipótesis normativa infringida por los servidores públicos, generadora de ilegalidad, sobre la cual se determinará la responsabilidad administrativa o, en su caso, la no responsabilidad.

Lo anterior, adicional a que todo expediente de investigación y todas las indagatorias que efectúe este Órgano Interno de Control, debe observar el principio de presunción de inocencia, respecto de los servidores públicos que se encuentran sujetos a dicho procedimiento, como lo establece la fracción I del inciso B del



artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, debido a que no se les puede declarar responsabilidad hasta en tanto medie una sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento administrativo respectivo.

En tal sentido, la investigación de presunta responsabilidad sobre los funcionarios que están sujetos a indagación en el expediente **CG/AF/PI/012/2022** se encuentra a la fecha en trámite, por lo que debe observar las garantías del debido proceso en cumplimiento de las formalidades esenciales y legales del procedimiento, y en el momento procesal oportuno dará lugar a la emisión de un Acuerdo de Archivo de Expediente o un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo caso, el procedimiento disciplinario concluirá con la resolución que sea emitida por la Autoridad Substanciadora competente.

Es importante señalar que la divulgación de la información señalada, puede causar un serio perjuicio a las actividades de la Contraloría General como órgano interno de control de la Universidad, relacionadas a la prevención o persecución de la responsabilidad administrativa y la administración de justicia de acuerdo a su competencia, de tal forma que, de dar cumplimiento inmediato de la obligación establecida en la fracción VI del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se vulneraría la conducción del proceso de investigación que se lleva en este órgano de control interno de la Universidad y, por ende, se obstruirían los procedimientos para fincar responsabilidad a que hubiere lugar.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Villaseñor Coss', written over a horizontal line.

**Lic. Javier Villaseñor Coss**  
**Investigador de la Contraloría General**



### **CONSIDERANDO**

Que la divulgación de la información señalada, puede causar un serio perjuicio a las actividades de la Contraloría General como órgano interno de control de la Universidad, relacionadas a la prevención o persecución de la responsabilidad administrativa y la administración de justicia de acuerdo a su competencia de tal forma que, de dar cumplimiento inmediato de la obligación establecida en la fracción VI del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se vulneraría la conducción del proceso de investigación que se lleva en este órgano de control interno de la Universidad y, por ende, se obstruirían los procedimientos para fincar responsabilidad a que hubiere lugar.

### **DICTAMINA Y RESUELVE:**

La confirmación de manera **UNÁNIME** de la clasificación de la información reservada del **Expediente CG/AF/PI/012/2022** en atención al acuerdo de clasificación y fundamentación presentada a este Comité por parte de la Contraloría General.

En el presente documento se integra el Acuerdo de Clasificación realizado por la Contraloría General.



Siendo agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se dan por terminados los trabajos de esta sesión siendo las 14:20 hrs. del día siete de marzo de dos mil veintitrés.


**ATENTAMENTE**  
**"EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER"**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**ING. MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ CALDERÓN**  
**SECRETARIO GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**LIC. FABIOLA MARÍA GARCÍA CEPEDA**  
**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y DATOS PERSONALES Y SECRETARIA DEL COMITÉ**



**ING. RICARDO HUMBERTO MUÑOZ VÁZQUEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO Y VOCAL DEL COMITÉ**